



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 31 03 012 2021-00305 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	HUGO DIÓGENES ZAPATA CRUZ
DEMANDADA:	ANA RUTH ZAPATA CRUZ
TEMA	AUTO DESEMBARGO
PROVIDENCIA	833

En atención a la sentencia de segunda instancia, mediante la cual se ordenó revocar la decisión proferida por este despacho, es menester levantar las medidas decretadas en auto del 21 de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares decretadas mediante auto del 21 de septiembre del 2021:

“

1º.) SE DECRETA EL EMBARGO y posterior SECUESTRO sobre los bienes inmuebles propiedad de la demandada, señora ANA RUTH ZAPATA CRUZ, identificada con cédula número 32.448.919, que se relacionan a continuación:

1. Del bien inmueble identificado con el folio de matrícula número 001-865361 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

2. Del 50% que posee en común y proindiviso en el lote número 66, localizado en la parcelación Tierra Mítica del corregimiento de San Nicolás, Vereda Guaymaral del Municipio de Sopetrán – Antioquia, identificado con el folio de matrícula número 029-30727, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de dicho Municipio.

3. Del 33% que posee en común y proindiviso en el apartamento 301B del Conjunto Turístico Puesta Del Sol, Bloque 2, ubicado en el kilómetro 3 de la ciudad de Santa Marta – Madalena, identificado con el folio de matrícula número 080-35208, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de dicha ciudad.

Líbrese los correspondientes oficios con destino a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos referidas, para que inscriban los embargo y posteriormente a costa del interesado remita el correspondiente certificado de libertad y tradición en el que aparezca inscrita la medida, en un período de 10 años, si fuere posible. (Art. 593 del C. G. del P.).

”

SEGUNDO: Ofíciase en tal sentido a las entidades competentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ**

M

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9d22b4992832786e3772f3e4c3433ecddb63f9766dc35cac9daf140f37bd41**

Documento generado en 27/10/2023 10:47:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**